

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210039500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta la notificación realizada por la demandante a la parte pasiva, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería.

2. Tener notificados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a los demandados Iván Perdomo y Sonia Ruby Plazas Perdomo.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de los demandados, al abogado Mario Jaramillo Mejía, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1º - diciembre- 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--